

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2020
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud

Fondo Nacional de Salud (01, 08, 09, 10, 11, 12, 14)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		8.284.041.293
04		IMPOSICIONES PREVISIONALES	07	2.537.374.641
	02	Aportes del Trabajador		2.537.374.641
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		112.713.710
	02	Del Gobierno Central		112.713.710
	006	Caja de Previsión de la Defensa Nacional		2.199.797
	009	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		4.357.980
	011	Fondo para Diagnóstico y Tratamientos de Alto Costo Ley N°20.850		86.157.160
	015	Sistema de Protección Integral a la Infancia		19.998.773
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		221.682.705
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		364.258
	04	Fondos de Terceros		219.880.987
	001	Curativa Cargo Usuario		219.880.987
	99	Otros		1.437.460
09		APORTE FISCAL		5.407.687.649
	01	Libre		5.407.687.649
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		4.581.588
	05	Médicos		4.581.588
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		8.284.041.293
21		GASTOS EN PERSONAL	02	21.371.928
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04, 19	26.678.492
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1.037.552.757
	01	Prestaciones Previsionales		1.037.552.757
	009	Bonificaciones de Salud		613.797.628
	014	Subsidio Cajas de Compensación de Asignación Familiar		423.755.129
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		7.182.200.138
	01	Al Sector Privado	05, 15, 16	294.389.857
	010	Convenios de Provisión de Prestaciones Médicas	17	282.863.187
	011	Bono Auge	18	11.526.670
	02	Al Gobierno Central	13, 21	6.801.653.121
	034	Instituto de Salud Pública de Chile	20	681.120
	035	Programa de Atención Primaria	22	1.993.085.769
	037	Programa de Prestaciones Institucionales		1.528.976.276
	040	Financiamiento Hospitales por Grupo Relacionado de Diagnóstico		3.165.952.434
	043	Subsecretaría de Salud Pública		112.957.522
	03	A Otras Entidades Públicas		86.157.160
	410	Aplicación Ley N°20.850	06	86.157.160

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2020
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud

Fondo Nacional de Salud (01, 08, 09, 10, 11, 12, 14)

PARTIDA	: 16
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.665.095
	07	Programas Informáticos		1.665.095
32		PRÉSTAMOS		14.570.883
	05	Médicos		14.570.883
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	17
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	1.222
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	177.835
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	204.282
	- En el Exterior, en Miles de \$	11
	d) Convenios con personas naturales	
	d1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda:	
	- N° de personas	24
	- Miles de \$	213.626
	d2) funcionarios asimilados a la Ley N° 19.664	
	- N° de personas	8
	- Miles de \$	91.036
	d3) De este personal, se otorgará la calidad de Agente Público hasta 4 personas, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.	
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	22
	- Miles de \$	448.241
03	Incluye:	
	a) \$2.310.977 miles para pago a entidades delegadas.	
	b) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	98.168
04	La contratación de servicios y acciones de apoyo de acuerdo con la Ley N° 18.803 y el D.S N° 21, de 1990, del Ministerio de Hacienda, requerirán la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.	
05	FONASA deberá informar semestralmente a la Dirección de Presupuestos, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las acciones tendientes a ampliar el programa de fertilización asistida a través de la firma de convenios con otras instituciones de salud, además de aquellas con convenios vigentes.	
06	Estos recursos sólo podrán utilizarse para financiar la compra o reembolso de medicamentos, alimentos o elementos de uso médico asociados a enfermedades o condiciones de salud, y las prestaciones indispensables para su confirmación diagnóstica y seguimiento, cubiertas por la Ley N°20.850, que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo.	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2020
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud

Fondo Nacional de Salud (01, 08, 09, 10, 11, 12, 14)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

- Dichos medicamentos, alimentos o elementos de uso médico podrán ser adquiridos a través de CENABAST, y todos los costos asociados a su compra, tales como la comisión de intermediación, gastos de internación, aduana, registro, importación, entre otros, serán de cargo del Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 20.850. Trimestralmente, Fonasa informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución de estos recursos, entregando también el número de beneficiarios según medicamentos, tratamientos y enfermedades cubiertas, convenios suscritos al efecto, sustentabilidad del fondo y decretos por medio de los cuales se autorice el exceso de los recursos, de acuerdo al Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo del Tesoro Público.
- 07 Incluye \$249.338.400 miles provenientes de beneficiarios de la ley N° 20.531.
- 08 Antes del 31 de marzo de 2020 el Fondo Nacional de Salud deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que se dé cuenta de la cantidad y porcentajes de prestadores institucionales privados con convenio MLE, BONO AUGÉ o de derivación que se encuentren acreditados de acuerdo al Sistema de Acreditación administrado por la Superintendencia de Salud. Además, deberá informar semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, acerca de la evolución de esta situación.
- 09 El Fondo Nacional de Salud entregará a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Superintendencia de Seguridad Social, información sobre los estudios y gestiones realizadas para regular el cobro y pago, según corresponda, de los Subsidios por Incapacidad Laboral por Licencias Médicas según el origen de la afección invocada, respecto de trabajadores afiliados a Mutualidades de Empleadores o al Instituto de Seguridad Laboral, de manera de asegurar el correcto pago de estos beneficios según el organismo previsional que corresponde.
- 10 FONASA deberá informar trimestralmente a la Dirección de Presupuestos, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el total de los recursos destinados en el período al Sistema de Información y Gestión de Garantías Explícitas en Salud (SIGGES), FONASA digital y Sistemas de Información; y las acciones ejecutadas con éstos.
- 11 Trimestralmente Fonasa informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los recursos que son transferidos a la Fundación las Rosas.
- 12 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente la demanda registrada de radioterapia por servicio de salud, y el detalle de cuántos de esos pacientes reciben resolución en el sector público, cuántos reciben la prestación en el sector privado y cuántos no reciben la prestación. Adicionalmente, deberá informar semestralmente y de manera detallada del estado de avance de los estudios, diseños o ejecución de obras para la ampliación de la red pública de radioterapia. Del mismo modo, informará trimestralmente de la cobertura de exámenes de diagnóstico precoz en grupos etarios de mayor riesgo de cáncer de mamas, cáncer cervicouterino, cáncer de vesícula, cáncer gástrico, cáncer de próstata y cáncer de colon.
- 13 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente respecto del tratamiento público de pacientes diagnosticadas con Abdomen Flácido ("Guatita de Delantal") a través de cirugías bariátricas y abdominoplastias, a nivel nacional. El Ministerio de Salud deberá informar respecto de cuántos pacientes accedieron a los mencionados tratamientos, de manera desagregada por región y comuna de procedencia. De la misma manera, deberá informar trimestralmente a la Comisión de Salud del Senado la cantidad de pacientes que se encuentren en listas de espera para cirugías bariátricas y abdominoplastias, señalando tanto los recursos disponibles para dichas regiones y comunas de procedencia, como asimismo su cobertura de tratamiento complementario una vez que la operación haya sido

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2020
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud

Fondo Nacional de Salud (01, 08, 09, 10, 11, 12, 14)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

realizada.

- 14 Durante el primer semestre de 2020 el Fondo Nacional de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos si con cargo a estos recursos podrán destinarse fondos a los distintos Servicios de Salud del país, para solventar los costos de las atenciones prestadas a pacientes inmigrantes que aún no han regularizado su situación legal de estadía en Chile, especialmente respecto de la atención a mujeres embarazadas y partos.
- 15 Incluye \$ 181.290.971 miles que se utilizarán de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.966.
El Fondo Nacional de Salud deberá informar trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre calendario respectivo, las compras efectuadas a prestadores privados, individualizándose de cada uno de éstos las prestaciones realizadas. En dicho informe se deberá dar cuenta del valor pagado por cada prestación y el mecanismo de selección de cada prestador, así como el estado de pago de las prestaciones otorgadas.
Antes del 31 de marzo de 2020 el FONASA deberá enviar un informe consolidado y detallado sobre la ejecución de este Programa durante el año 2019.
- 16 El Ministerio de Salud deberá enviar semestralmente por vía electrónica, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre calendario respectivo, un informe detallado de los recursos asignados a Convenios de Provisión de Prestaciones Médicas con prestadores privados, indicando, para cada prestador, los precios pagados, incluyendo el valor pagado por cada cama UCI, y el porcentaje de participación en el total de compras, durante el año 2019 y el primer semestre de 2020. Además, deberá incluir una tabla comparativa de los últimos cinco años y de los montos adjudicados a cada proveedor privado anualmente.
En la misma oportunidad se enviará, en formato electrónico, copia de los contratos y actos administrativos correspondientes que permitieron las contrataciones.
- 17 Con estos recursos se podrá contratar o convenir la compra de camas hospitalarias de resolución integral con mecanismo de pago por GRD, para la atención de pacientes críticos. Para efectos de la compra, se deberá aplicar los procedimientos establecidos en la Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios.
- 18 Estos recursos sólo podrán utilizarse de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.966, en especial su artículo 4°, literal c) sobre garantía explícita de oportunidad. FONASA deberá informar trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre calendario respectivo, las compras efectuadas a prestadores privados, individualizándose cada uno de éstos, así como las prestaciones efectuadas. En dicho informe se deberá dar cuenta del valor pagado por cada prestación y el mecanismo de selección de cada prestador, así como el estado de pago de las prestaciones otorgadas.
Adicionalmente, antes del 31 de marzo de 2020 el FONASA deberá enviar un informe consolidado y detallado sobre la ejecución de este Programa durante el año 2019.
- 19 El Ministerio de Salud deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado, respecto de la adquisición de preservativos masculinos y femeninos, indicando el monto de los recursos destinados a tales efectos, el número de unidades adquiridas y el número de unidades distribuidas por cada Servicio de Salud, desagregada por género.
- 20 El Ministerio de Salud deberá enviar trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre ca-

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2020
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud

Fondo Nacional de Salud (01, 08, 09, 10, 11, 12, 14)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

lendarario respectivo, el detalle de los avances en orden a estudiar los niveles de Vitamina D en la población chilena y de las propuestas de políticas públicas que de ese estudio se concluyan.

- 21 El Ministerio de Salud deberá enviar semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre calendario respectivo, un informe detallado del estado de cumplimiento del "Plan Piloto Fibromialgia" que se desarrollaría en las comunas de Punta Arenas, de la Región de Magallanes y Antártica Chilena; Putre, de la Región de Arica; y Lautaro, en la Región de La Araucanía.
- 22 Antes del 31 de marzo de 2020, el Fondo Nacional de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, acerca de los montos y formas de cálculo del aporte denominado "per cápita", la cantidad de población sobre la cual se calculó para cada región y comuna, junto con una explicación de cómo dicha información está reflejada en la Ley de Presupuestos, indicando los estudios realizados o considerados para determinar el monto del aporte estatal a las municipalidades para el 2020, así como la realización de otros que tengan como objetivo estimar las posibilidades de incrementar progresivamente dicha asignación y los criterios para una mejor distribución.